

Hoy mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el término de término otorgado al apoderado de la actora para que se pronunciar a la contestación de la demanda presentada por el curador de los demandados emplazados se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00043-01
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARINA ÁLVAREZ PORRAS
APODERADO:	Dr. JOSÉ DIÓGENES CUBIDES CÁRDENAS
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE HUGO FLOREZ ESPINOSA Y OTROS.
CURADOR AD LITEM:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO

Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Previamente a fijar fecha para la práctica de la diligencia prevista en el numeral 9º del art. 375 del C.G.P; junto con la diligencia contemplada en el artículo 372 y s.s. del ordenamiento procesal vigente, dado que no se aportó con la demanda prueba pericial, este Juzgador, con base en las facultades oficiosas de probanza indicadas en el artículo 169 del C.G.P; considera útil y pertinente, con el fin de que militen en el trámite procesal abundantes elementos de juicio para un mejor proveer, decretar la elaboración de dictamen pericial.

Conforme con el artículo 230 del estatuto procesal adjetivo, se procede a hacer uso de la lista de auxiliares de la justicia de otra institución pública especializada en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del art. 48, en concordancia con el numeral 2 del art 229 del CGP; lo anterior debido a que el Circuito Judicial, al cual pertenece este despacho no cuenta con listado de auxiliares de la justicia con esta especialidad.

En consecuencia, se designa y se ordena citar al perito evaluador de bienes urbanos y rurales según resolución N°. 639 de 2020 del I.G.A.C; a la perita, Rosa Elvira Prieto Riaño, con registro evaluador AVAL-40017772, email. rosagourmet@gmail.com Celular 3124624926, Carrera 10 N° 26-46, Apto. 201 de Tunja, para que haga trabajo de campo y responda por escrito su pericia, en el término máximo de los diez (10) días siguientes a la fecha de la realización del trabajo de campo de manera clara, precisa y exhaustiva, el siguiente cuestionario:

1) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble denominado en registro como PALO BAYO, distinguido con F. M. I. N°. 090-17050, en catastro con el nombre de PALO BALLO, ubicado en la vereda centro, sector rural del Municipio de Úmbita Boyacá, objeto de la pertenencia deprecada.

2) Identificar y señalar dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, linderos actuales; colindantes del inmueble denominado en registro PALO BAYO, en catastro con el nombre de PALO BALLO, objeto de la pertenencia deprecada ubicado en la vereda centro, sector rural del Municipio de Úmbita Boyacá.

3) Identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, los linderos, área, colindantes actuales, número de cédula catastral del inmueble denominado PALO BAYO, distinguido con F. M. I. N°. 090-17050, en catastro con el nombre de PALO BALLO; ubicado en la vereda centro, sector rural del Municipio de Úmbita Boyacá, objeto de la pertenencia deprecada.

4) Elaborar un plano y mapa topográficos (con convenciones y colores) del inmueble denominado PALO BAYO, distinguido con F. M. I. N°. 090-17050, en catastro con el nombre de PALO BALLO, pretendido en pertenencia; que contengan todos los datos de ubicación y/o descripción de los mismos y un informe que permita concluir (en grado de certeza) quien ejerce la posesión del referido inmueble.

5) Indicar si el predio denominado PALO BAYO, distinguido con F. M. I. N°. 090-17050, en catastro con el nombre de PALO BALLO, objeto de la pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, en dado caso deberá identificar y señalar la dirección con el apoyo de GPS, ubicación con coordenadas Magna Sirgas, los linderos, área, colindantes actuales tanto del predio de mayor extensión si lo hubiere y el de menor, en caso de ser necesario.

6) Identificar y señalar, soportando con documentos oficiales, si el inmueble denominado PALO BAYO, distinguido con F. M. I. N°. 090-17050, en catastro con el nombre de PALO BALLO, es rural o en su defecto, es urbano.

7) Indicar cualquier situación anómala que observe para la correcta identificación de los predios de mayor extensión y el de menor objeto de la pertenencia.

Se le advierte al auxiliar de la justicia que para rendir su experticia deberá dar cumplimiento a las reglas previstas en el artículo 226 del CGP; se señala como honorarios y gastos provisionales para el señor perito la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000 M/CTE); los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada, debiendo acreditar su pago. Oficiese, apórtese los datos de la parte interesada y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble,

Por último, se exhorta a las partes; conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 229 del C.G.P; para que le presenten la correcta colaboración a la perita para la práctica del dictamen.

NOTIFÍQUESE



**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 017 FIJADO HOY 02-06-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

